



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0976-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5o. y 29 de la Ley de Transición Energética.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer políticas y medidas para la sustitución gradual del carbón y demás combustibles fósiles para la conversión a fuentes menos contaminantes de las centrales que operan a base de carbón.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo 4º de la CPEUM; Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</p> <p>Artículo 5.- La Estrategia establecerá políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final.</p> <p>Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 5; y se adiciona el inciso g), a la fracción II, del segundo párrafo, del artículo 29 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. La estrategia establecerá políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución gradual del carbón y demás combustibles fósiles en el consumo final.</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer un diagnóstico exhaustivo de:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a). a la f). ...

No tiene correlativo

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría deberá recurrir a reconocidos expertos en la materia, quienes estudiarán y aportarán la información necesaria para el diagnóstico, así como también a los involucrados en la Industria Eléctrica, ya sea de carácter público o particular, quienes deberán ser convocados a través del Consejo y consultados mediante foros donde se apliquen las metodologías de consulta más adecuadas;

III. a la VI. ...

a) a f) ...

g) El estado de la Hoja de Ruta para la conversión a fuentes menos contaminantes de las centrales que operan a base de carbón.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Secretaría de Energía fijará una Hoja de Ruta con la finalidad de convertir las centrales eléctricas a base de carbón, a fuentes menos contaminantes.

Tercero. La Comisión Federal de Electricidad dejará de usar carbón en la generación de energía eléctrica en las centrales de todo el territorio nacional, a más tardar el 1 de enero del año 2030.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuarto. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

MISG